



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2020 00282 00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION EJECUTIVA** promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de BLANCA MYRIAM CHAVES RUSINQUE, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a éste despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del Cgp.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y, 422 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de BLANCA MYRIAM CHAVES RUSINQUE, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No.02-00918865-03

- 1.1.- Por la suma de (\$16.664.592,71) moneda legal, por concepto del capital de la obligación N° 101316197674.
- 1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sobre el capital solicitado en el numeral 1°, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 1.3.- Por la suma de (\$1.328.207,42), moneda legal por concepto de los intereses corrientes de la obligación N° 101316197674.



1.4.- Por la suma de (\$52.674.363,03) moneda legal, por concepto del capital de la obligación N° 101323033494.

1.5.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sobre el capital solicitado en el numeral 4°, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.6.- Por la suma de (\$8.702.521,10), moneda legal por concepto de los intereses corrientes de la obligación N° 101323033494.

1.7.- Por la suma de (\$39.618.267,00) moneda legal, por concepto del capital de la obligación N° 4593560002894044.

1.8.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sobre el capital solicitado en el numeral 7°, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.9.- Por la suma de (\$5.782.220,00), moneda legal por concepto de los intereses corrientes de la obligación N° 4593560002894044.

1.10.- Por la suma de (\$39.255.274,00) moneda legal, por concepto del capital de la obligación N° 5158160000525866.

1.11.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sobre el capital solicitado en el numeral 10°, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.12.- Por la suma de (\$3.731.621,00), moneda legal por concepto de los intereses corrientes de la obligación N° 5158160000525866.

1.13.- Por la suma de (\$10.018.929,00) moneda legal, por concepto del capital de la obligación N° 5468530000260802.

1.14.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sobre el capital solicitado en el numeral 13°, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.



1.15.- Por la suma de (\$1.309.935,00), moneda legal por concepto de los intereses corrientes de la obligación N° 5468530000260802.

2. Respecto del pagaré No. 1010400194379561667899953-5536620081132091

2.1.- Por la suma de (\$44.958.954,94) moneda legal, por concepto del capital de la obligación N° 1010400194.

2.2.- Por la suma de (\$10.769.757,56), moneda legal por concepto de los intereses corrientes de la obligación N° 1010400194.

2.3.- Por la suma de (\$24.959.460,00) moneda legal, por concepto del capital de la obligación N° 379561667899953.

2.4.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sobre el capital solicitado en el numeral 3°, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2.5.- Por la suma de (\$3.009.185,00), moneda legal por concepto de los intereses corrientes de la obligación N° 379561667899953.

2.6.- Por la suma de (\$15.009.830,00) moneda legal, por concepto del capital de la obligación N° 5536620081132091.

2.7.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sobre el capital solicitado en el numeral 6°, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2.8.- Por la suma de (\$1.695.454,00), moneda legal por concepto de los intereses corrientes de la obligación N° 5536620081132091.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso. Hágasele saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Se reconoce personería adjetiva al abogado ELIFONSO CRUZ GAITÁN como apoderado judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines del poder obrante en autos.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Ofíciase a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usados por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causal de nulidades.

NOTIFÍQUESE (2)

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No.0056**
Hoy **14 OCTUBRE 2020**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Código de verificación: **22979a2c7efb2c895955166da6e6df09d80c55e968d0bd09367f666fa9ab4755**

Documento generado en 09/10/2020 11:09:17 a.m.